



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI328/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Daniel Gamez Macías.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 15 de octubre del 2014, el C. Daniel Gamez Macías ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema) identificada con el folio **UE/14/02475** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Copia de la documentación presentada por la organización denominada frente humanista con la que dio cumplimiento durante el mes de enero del 2013 a los numerales 8 y 9 al acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2012, en sesión extraordinaria se aprobó el Acuerdo del Consejo General del IFE identificado con la clave CG776/2012 por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin (sic).

- 2. Turno a (OR).** El 16 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Dirección del Secretariado (DS) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del OR (DS).** El 23 de octubre del 2014, (dentro del plazo establecido) la DS dio respuesta a través del sistema y mediante oficio No. INE/DS/1247/2014, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
Conforme a las atribuciones que corresponden a la DS, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, fracción VI, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda minuciosa que se	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI328/2014

Respuesta de la DS	Tipo de información
efectuó en los archivos del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección del Secretariado a mi cargo, no se encontró la documentación requerida por el solicitante, razón por la cual se declara su inexistencia.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DEPPP).** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción V, en relación con los artículos 37 párrafo 1; 12 fracción II y el artículo 2 fracción XVII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle, que con respecto a la documentación presentada por la organización Frente Humanista en enero de 2013, es la que se refiere a la notificación de su intención de constituirse como partido político nacional, obra en los archivos de esta Dirección, asimismo le informo que el mismo contiene datos personales que son considerados confidenciales tales como: el domicilio particular, firmas autógrafas, credenciales de elector, en este sentido, se pone a consideración del Comité de Información, una muestra de la documentación requerida en versión original (44 hojas), así como otra con la versión pública en igual número fojas. (En un total de 88 fojas útiles).</p> <p>En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información mencionada se pone a disposición del solicitante en versión pública, misma que consta de un total 44 fojas útiles para su reproducción.</p>	Confidencial (versión pública)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación de plazo.** El 05 de noviembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Daniel Gamez Macías a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI328/2014

Pública (Reglamento), en virtud de que la información es confidencial, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el OR (DEPPP) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Daniel Gamez Macias, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud de información señaló que lo solicitado contiene datos personales, mismos que son considerados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI328/2014

confidenciales, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: domicilio particular, firmas autógrafas, datos contenidos en las credenciales de elector (fotografía, domicilio, fecha de nacimiento, sexo, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de sección, municipio, estado, huella dactilar y firma).
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI328/2014

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por el OR y por tanto, los datos personales consistentes en: domicilio particular, firmas autógrafas, datos contenidos en las credenciales de elector (fotografía, domicilio, fecha de nacimiento, sexo, clave de elector, CURP, número de sección, municipio, estado, huella dactilar y firma), así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de la persona, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en **versión pública**, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Documentación presentada por la Organización Frente Humanista en enero de 2013, en la que se refiere a la notificación de su intención de constituirse como Partido Político Nacional. (versión pública)
Formato disponible	44 fojas útiles en versión pública.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Sistema . Derivado de lo anterior, el volumen de la información proporcionada por la DEPPP, rebasa la capacidad tanto del sistema como del correo electrónico (10 MB), por tal motivo se pone a disposición en 44 fojas útiles previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señale el solicitante.
Cuota de recuperación	\$14.00 (Catorce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI328/2014

	cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI328/2014

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción V; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DEPPP, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **III** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Daniel Gamez Macías, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI328/2014

Notifíquese al C. Daniel Gamez Macías, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información